

Acuerdo de Consejo Regional

N° : 58-2018-CR/GRM

Fecha : 26-07-2018

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Moquegua, de fecha 26 de Julio del año 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – ley de bases de la descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el literal a) del artículo 15° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con lo previsto en el artículo 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece "Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano - institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o norma institucional";

Que el artículo 107° inciso a) del reglamento interno de consejo , establece que el pleno el consejo regional autoriza al ejecutivo del gobierno regional previamente a su suscripción o aprobación, lo siguiente, a) donaciones , cesiones de uso , venta de activos, convenios constitucionales , contratos y concesiones a interés regional;

Que, el Artículo 2° de la Ley N°27867 establece que los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 9° literal c) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 15° de la Ley N°27867 dispone entre otras atribuciones del consejo regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del gobierno regional N°105-2015-CR-GRM, e fecha 10 de agosto 2015.

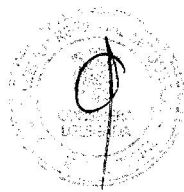
Que, mediante el Artículo 10° del Decreto Supremo N°103-2012-EF que aprueba el Reglamento de la Ley que establece las disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, establece que los Gobiernos Regionales procederán a adquirir los equipos, maquinarias, insumos, materiales (...)

Que, mediante el Artículo 11 numeral 11.1 del mismo cuerpo legal, establece que a la culminación del proceso de adquisición de bienes a que se hace referencia en el artículo precedente, se procederá, en un plazo que no excederá los 10 días hábiles, a efectuar entrega de los equipos, maquinarias, insumos, materiales a los AEO, debiendo para el efecto firmarse las actas y documentos respectivos donde se establecerán las obligaciones de los beneficiarios relacionadas con el propósito y uso para el que fueron solicitadas, de conformidad con el numeral 1.4.5 de la Directiva N° 004-2002/SBN "Procedimiento para el alta y baja de los bienes muebles de propiedad estatal y su recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobada mediante la Resolución N°021-2002-SBN.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°961-2014-GR/MOQ de fecha 27 de agosto el 2014, se aprobó la Propuesta Productiva: "Centro De Transformación Y Comercialización De La Madera y Derivados – Asociación De Carpinteros Ileños Del Distrito De Ilo, Provincia De Ilo, Departamento De Moquegua", representado por el Agente Económico Organizado: ASOCIACIÓN DE CARPINTEROS ILEÑOS, por un monto total del plan de Negocios de S/126,000.00 soles, donde se le asignó por parte del Gobierno Regional de Moquegua un monto de cofinanciamiento de S/. 90,000.00 soles, como Contraparte de la AEO S/. 36,000.00 soles.

Que, con fecha 08 de setiembre del 2014 se firmó el Convenio de Co-financiamiento de una Propuesta Productiva Ganadora en el concurso PROCOMPITE 2 entre el Gobierno Regional De Moquegua y el Agente Económico Organizado Asociación de Carpinteros Ileños, en el que se establecen las obligaciones a cumplir por parte del Gobierno Regional de Moquegua y la AEO.

Que, con fecha 17 de abril del 2018, se firma entre el Representante del Gobierno Regional de Moquegua y el presidente de la Asociación de Carpinteros Ileños, el acta de finalización a la ejecución de la propuesta productiva, por haber cumplido con la ejecución y entrega del 100% de bienes de cofinanciamiento comprometido por parte de los recursos públicos, así como la ejecución del 100% de cofinanciamiento comprometido por parte de la AEO.



Acuerdo de Consejo Regional

N° : 58 -2018-CR/GRM
Fecha : 26 -07 -2018

Que, mediante informe N°0215-2018-GRM/GERPRO, de fecha 21 de mayo del 2018, la Gerencia Regional de la Producción, solicita la transferencia definitiva de la Capacidad Productiva de la AEO: Asociación de carpinteros Ileños;

Que, mediante informe N°385-2018-GRM/ORAJ, de fecha 15 de junio del 2018, la oficina de Asesoría Jurídica, remite informe portando la opinión legal referente a la solicitud de Transferencia Definitiva de la Capacidad Productiva de la AEO Ilo, a efecto de que a través de la Comisión Ordinaria de Descentralización, Transferencia y Patrimonio del Consejo Regional.

Que, la comisión de Descentralización, transferencia y patrimonio emite el dictamen N°04-2018-CODTyP/CR/MOQ, dictaminando por **Unanimidad** se Eleve al Pleno de Consejo Regional para que se **APRUEBE** mediante acuerdo Regional que autorice la transferencia definitiva de la capacidad productiva de la AEO Asociación de carpinteros Ileños.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011- CRI GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión extraordinaria, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Unanimidad de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la transferencia definitiva de la capacidad productiva a favor de la AEO: Asociación de Carpinteros Ileños como se detalla a continuación:

DESCRIPCION	CANT.	VALOR
ESCUADRADORA DE MELAMINA AMAZON: <ul style="list-style-type: none"> • Diámetro Máximo de La Sierra Circular 350 Mm • I inclinación de Hoja de Sierra 45 • Altura Máxima de corte 45° 100MM • Velocidad de rotación disco principal 5400/3800 RPM • Diámetro de disco incisor 120 mm • Inclinación del disco incisor 45° • Velocidad del Disco incisor 9000 RPM • Diámetro del Carro 400 X 3200 MM • Recorrido 3800 MM • Ancho de corte a la derecha 1380 MM • Toma de aspiración y eliminación de residuos 120 MM • Potencia motor principal 5.4 HP / 220 V / 3F • Potencia motor incisor 0.80 HP 	1	S/26.000.00
CEPILLADORA INDUSTRIAL. <ul style="list-style-type: none"> • Código N° BCA 1010538, 28" P/MAD, 7.5HP TRIP 3, 220V(DYNAMYC) • Marca AMAZON • Modelo MB107A. 	1	14.000.00
SIERRA CINTA TABLEADORA DE 1200MM	1	22.033.00

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, del presente acuerdo al ejecutivo y a las instancias correspondientes, disponiéndose su publicación en el portal Web del Gobierno Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]